

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 30

EST-VCT-PARI-018

ESTADO PARI No. 0018-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION	0972-73	ROBERTO WILLS PABON	7	31-03-2022	A-PARI-0267	APROBACIONES 1. APROBAR los periodos de declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos: II y III trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020 evaluados y aprobados en concepto técnico No 170 del 24 de febrero de 2021, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 189 de 14 de Marzo 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia Especial de Concesión, a fin de que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2020 y 2021. Conforme a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 189 de 14 de Marzo 2022. Motivo por el cual se le concede el término de Treinta (30) Días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la de la Licencia Especial de Concesión No 0972-73, la presentación y declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos: I y II trimestre de 2017, IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestres de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago, conforme a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 189 de 14 de Marzo 2022. Razón por la cual se le concede el término de Quince (15) Días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al Titular de la Licencia Especial De Concesión No. 0972-73, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico Par-I N° 189 de 14 de Marzo 2022., respecto a las obligaciones Mineras de FORMATOS BASICOS MINEROS, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectúa mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. 2. INFORMAR al titular de la al titular de la Licencia Especial de Concesión No. 0972-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, ante la omisión de lo requerido mediante Auto PARI-228 del 02 de marzo de 2021 en el cual se dispuso: "REQUERIR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020" lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental no se evidencia la presentación de dicha obligación, conforme a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 189 de 14 de Marzo 2022. 3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Concesión No. 0972-73 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto Teniendo en cuenta que el título 0972-73 corresponde a una Licencia Especial de Materiales de Construcción que su última prórroga se concedió el día 28 de septiembre de 2015, mediante Resolución No. 002311 por 5 años a partir del 17 de enero de 2014 hasta el 16 de agosto de 2019. Y considerando lo dispuesto por el artículo 1, literal a) de la resolución 4126 e 2016 del Ministerio de Minas y Energía, el ámbito de aplicación del derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1 del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 es para aquellas licencias de explotación hayan hecho ejercicio de la prórroga regida por el artículo 46 del decreto 2655 de 1988 el cual no aplica para las licencias especiales de explotación, regidas por el artículo 111 del decreto 2655 de 1988 y por el decreto 2462 de 1989 como es el caso del presente título, conforme a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 189 de 14 de Marzo 2022. 4. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Concesión No. 0972-73, al titular, que se encuentra próximo a causarse el I trimestre de regalías para el año 2022. 5. INFORMAR al titular que la autoridad minera podrá realizar visitas de seguimiento y control al área concesionada cada vez lo considere pertinente. 6. INFORMAR al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par-I N° 189 de 14 de Marzo 2022. 7. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Concesión No. 0972-73, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	CDO-151	GLORIA BIBIANA OSPINA ÑUSTES	3	31-03-2022	A-PARI- 0268	APROBACIONES. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III del año 2020 para mineral gravas y arenas de río en ceros (0), allegado por la titular mediante oficio con radicado No 2020100084312 de 05/11/2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 210 del 16 de Marzo de 2022. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV del año 2020, I y II de 2021; para mineral gravas y arenas de río en ceros (0), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 210 del 16 de Marzo de 2022. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 para mineral gravas y arenas de río en ceros (0), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 210 del 16 de Marzo de 2022. DESESTIMAR el requerimiento efectuado en el Auto PAR-I No 040 del 15 de enero de 2021 (Notificado por estado jurídico No 003 de 19/01/2021), respecto a REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. CDO-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar; dado que el formulario requerido se evidenció en el expediente magnético del título mediante oficio con radicado No 2020100084312 de 05/11/2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 210 del 16 de Marzo de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) INFORMAR al titular de la al titular del Contrato de Concesión No. CDO-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, ante la omisión de lo requerido Auto PAR-I No. 0182 del 04 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 05 del 04/02/2019, Revisado el expediente digital y el SGD, a la fecha de la realización del concepto técnico se evidencia que la titular no ha presentado el soporte de pago por concepto de visita de inspección realizada al área en el año 2013, conforme a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 210 del 16 de Marzo de 2022. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par-I N° 210 del 16 de Marzo de 2022. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--------------------------	---------	------------------------------------	---	------------	-----------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	CE4-101	HENRY FERNEY CONTRERAS GUERRERO	6	31-03-2022	A-PARI- 0269	APROBACIONES Y NO APROBACIONES APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I de 2021 allegado mediante oficio con radicado No 20211001137662 de 16/04/2021, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 212 del 17 de Marzo de 2022. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre II de 2021 allegado mediante oficio con radicado No 20211001311682 de 26/07/2021, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 212 del 17 de Marzo de 2022. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III de 2021 allegado mediante oficio con radicado No 20211001482912 de 12/10/2021, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 212 del 17 de Marzo de 2022. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión CE4-101, para que allegue a través de la plataforma ANNA MINERIA, la póliza minero ambiental correspondiente al décimo sexto año de la etapa de explotación (período comprendido entre el 10 de mayo de 2021 hasta el 09 de mayo de 2022), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 212 del 17 de Marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Treinta Días (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión CE4-101, para que allegue certificación del estado de trámite de modificación de la licencia ambiental con una vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 212 del 17 de Marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Treinta Días (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión CE4-101, el Formato Básico Minero anual de 2021 el cual debe ser allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 212 del 17 de Marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Treinta Días (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--------------------------	---------	---------------------------------------	---	------------	-----------------	---

					4. REQUERIR BAJO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión CE4-101, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV de 2021, toda vez que no se evidencia allegado, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 212 del 17 de Marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Quince Días (15) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del del Contrato de Concesión CE4-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido en Auto PAR-I No. 530 del 27 de abril de 2020 notificado por estado jurídico No. 24 del 01/07/2020, en lo que se refiere a la presentación del soporte de pago del saldo faltante por concepto de visita de seguimiento y control del año 2012. 2. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. CE4-101, que se dan por recibidos los FBM semestrales de 2004, 2005, 2006, 2019 y anuales 2018 y 2019, allegados a través de la plataforma ANNA MINERIA y requeridos mediante Auto PAR-I No 1172 de 29/09/2020, (Notificado por Estado jurídico No 43 del 02/10/2020); los mismos serán evaluados a través de esta misma plataforma. 3. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. CE4-101, que se da por recibido el FBM anual de 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA y que el mismo será evaluado a través de esta plataforma. 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión CE4-101, que a través del presente acto se acoge el regional del Tolima mediante resolución 3440 del 3 de octubre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 212 del 17 de Marzo de 2022. 5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión CE4-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	DFS-071	JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA	6	31-03-2022	A-PARI- 0270	REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión DFS-071, para que presente a través de la plataforma ANNA MINERIA de La Agencia Nacional de Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 220 del 17 de Marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Treinta Días (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión DFS-071, para que allegue a través de la plataforma ANNA MINERIA los formatos Básicos Mineros anual de 2006 y semestral de 2017 con las correcciones en los ítems establecidos de acuerdo con el Concepto Técnico en referencia, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 220 del 17 de Marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Treinta Días (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 113 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión DFS-071, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de I del trimestre de 2020; III y IV trimestre de 2021, toda, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 220 del 17 de Marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Quince Días (15) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. DFS-071, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido referente a: PRESENTACION DECLARACION DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS: La omisión por parte del titular de contrato de concesión DFS-071 de allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II de 2020 y III trimestre de 2021, requeridos mediante Auto PAR-I No 1031 de fecha 02/12/2021 (notificado en Estado Jurídico No 0079 de 03/12/2021). PRESENTACION FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL: La omisión por parte del titular del contrato de concesión DFS-071 respecto al requerimiento efectuado Mediante Auto PAR-I No 1031 de fecha 02/12/2021(notificado en Estado Jurídico No 0079 de 03/12/2021), de allegar el Formato Básico Minero anual de 2020, toda vez que este no se evidenció radicado en la plataforma ANNA MINERIA de La Agencia Nacional de Minería. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. DFS-071, que SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--------------------------	---------	-----------------------------------	---	------------	-----------------	---

						3. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. DFS-071, del contrato de concesión No. DFS-071, que a través del presente acto se acoge el regional del Tolima mediante resolución 3440 del 3 de octubre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 220 del 17 de Marzo de 2022. 4. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. DFS-071, del contrato de concesión No. DFS-071, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJI-021	INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S	4	31-03-2022	A-PARI- 0271	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DJI-021 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río diligenciados en ceros (0), correspondientes al trimestre III del año 2021 allegados mediante oficio con radicado No. 20211001472312 del 07/10/2021, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico N° 227 del 18 de Marzo de 2022. 2. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río diligenciados en ceros (0), correspondientes a los trimestres I y II del año 2021 allegados mediante oficios con radicado No 20211001112762 del 07/04/2021 y No 20215501048482 de 07/08/2021 respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico N° 227 del 18 de Marzo de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 113 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión DJI-021, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondiente al IV trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 227 del 18 de Marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Quince Días (15) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 113 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión DJI-021, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 227 del 18 de Marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Quince Días (15) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. DJI-021, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a la omisión del titular del contrato de concesión DJI-021 de allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondiente al IV trimestre de 2020 y requerido Mediante Auto PAR-I No 404 de 31 de marzo de 2021 (Notificado por Estado Jurídico No 024 del 05/04/2021). 2. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. DJI-021, que se da por recibido la Póliza de cumplimiento Minero ambiental No 64632 de CHUBB Colombia con un valor asegurado por CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C, ((\$ 123'130.398) allegada Mediante Radicado 41144 del 28/01/2022 en ANNA MINERIA, y la misma será evaluado a través de la misma plataforma. 3. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. DJI-021, que se da por recibido los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 radicados en ANNA MINERIA mediante los radicados 13187 del 25/09/2020, 20875 del 20/02/2021 y 41656 del 03/02/2022 respectivamente y que los mismos serán evaluados a través de la misma plataforma. 4. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. DJI-021, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 227 del 18 de Marzo de 2022. 5. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. DJI-021, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLORACION	0969-73	ALIRIO ENRIQUE PRIETO ESCOBAR	3	31-03-2022	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR copia para la inscripción de la Resolución No. VSC 000842 del 23 de agosto de 2018, que declara la terminación de la licencia de exploración No. 0969-73 y contra la cual no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa 2. REMITIR copia de la Resolución No. VSC 000842 del 23 de agosto de 2018, que declara la terminación de la licencia de exploración No. 0969-73 y contra la cual no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° 240 de 22 de Marzo de 2022. 4. INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DEG-161	XIMENA ADRIANA POLANCO TRIANA	4	31-03-2022	A-PARI- 0273	REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 113 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión DEG-161, para que allegue justificación por mantener suspendidas las labores de explotación por más de 6 meses, de acuerdo a lo estipulado en Visita de Fiscalización Integral Par - I No. 074 del 16 de Marzo de 2022., Razón por la cual se le concede el término de Quince Días (15) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. DEG-161, que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161, que a través del presente acto se acoge el Visita de Fiscalización Integral Par - I No. 074 del 16 de Marzo de 2022. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKS-084	HERNAN LÓPEZ	4	31-03-2022	A-PARI- 0274	OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. CKS-084, que deberá dar continuidad a la implementación de los parámetros geométricos de la explotación aprobados en el PTO (bancos de 10 m de altura, con inclinación entre 70° - 90°, con ancho de berma de 6 m), conforme a lo indicado en Visita de Fiscalización Integral Par - I No. 075 del 16 de Marzo de 2022. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. CKS-084, que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. CKS-084, que a través del presente acto se acoge el Visita de Fiscalización Integral Par - I No. 075 del 16 de Marzo de 2022. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. CKS-084 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DEH-161	CONSTRUCCION ES LAGO S.A.S	2	31-03-2022	A-PARI- 0275	OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DEH-161, que se recomienda cambiar las señales que están dentro del título minero, conforme a lo indicado en Informe de Visita de Fiscalización Integral Par – I No. 80 del 16 de Marzo de 2022. 2. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEH-161, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par – I No. 80 del 16 de Marzo de 2022. 3. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEH-161 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SIL-11421	MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA	3	31-03-2022	A-PARI- 0276	2.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SIL-11421, para que allegue el pago del canon superficial correspondiente a la primera etapa de construcción y montaje, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$52.965.00) más los intereses causados desde el 01/03/2022 hasta la fecha efectiva de su pago. En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. SIL-11421 que, los pagos efectuados en virtud de la cancelación de las obligaciones adeudadas a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, se imputaran primero a intereses y luego a capital, ello en atención a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano. 2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. SIL-11421 que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0061 – 2022 del 14 de marzo de 2022, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RIQ-12395X	MUNICIPIO DE LA PLATA	7	31-03-2022	A-PARI-0277	2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12395X, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, I trimestre del año 2020 y IV trimestre del año 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de los minerales que apliquen al yacimiento objeto de la Autorización Temporal y se encuentran en el grupo de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12395X, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec Presentacion Formato Basico MineroV3. PDF. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12395X, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero correspondiente a los años 2019 y 2020, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
-----------------------	------------	-----------------------	---	------------	-------------	---

					Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3.PDF. 4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12395X que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos: • Auto PARI No. 1461 del 07 de diciembre de 2018, en cuanto al requerimiento efectuado para la presentación de los FBM anual 2017 y FBM semestral 2018, y el requerimiento bajo apremio de multa de presentar los Formularios de liquidación de regalías del IV trimestres de 2017 y I, II, III de 2018. • Auto PARI No. 0437 del 13 de marzo de 2019, en cuanto al requerimiento efectuado de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 y presentar los formularios de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2018. • Auto PARI No. 0863 del 08 de marzo del 2020, en el cual se recomendó NO APROBAR y REQUERIR la modificación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II-III-IV de 2018 y se recomienda REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal N° RIQ-12395X la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II-III-IV de 2019 y I 2020, dado que en el expediente minero NO se evidenció la presentación de los mismos. • Auto PARI No 1299 del 27 de diciembre de 2021, en cuanto al requerimiento efectuado de presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 y se dispuso requerir la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019; II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 205 del 16 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento 5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RIQ-12395X que los requerimientos surtidos mediante Auto PARI No. 001624 del 04 de diciembre de 2019 (Notificado por estado jurídico No. 66 del 06 de diciembre de 2019), serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera. Sumado a lo anterior, se abstenga de realizar actividades mineras hasta que se disponga de la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente. 6. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12395X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC8-15091	MUNICIPIO DE HOBO	3	31-03-2022	A-PARI-0278	2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SC8-15091, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero anual de los años 2019, 2020 y 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 206 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3_PDF. 2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SC8-15091 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos: - Auto PARI No. 492 del 13 de junio de 2018, en cuanto al requerimiento efectuado al titular de la Autorización Temporal, de allegar el Formato Básico Minero anual 2017 y la presentación de la Licencia Ambiental o el certificado del inicio del trámite. - Auto PARI No. 1273 del 24 de diciembre de 2021, en cuanto al requerimiento efectuado al titular de la Autorización Temporal, de allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de los años 2019, 2020 y I, II Y III trimestre del año 2021 y la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018 y semestral de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 206 del 16 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento 3. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SC8-15091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 206 del 16 de marzo de 2022. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REG-13083X	MUNICIPIO DE ACEVEDO	7	31-03-2022	A-PARI-0279	2.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. REG-13083X, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 209 del 16 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. REG-13083X, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3_PDF.

3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. REG-13083X que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos:

- Auto PARI No. 1392 del 04 de diciembre de 2017, en cuanto al requerimiento efectuado al titular de la Autorización Temporal, de presentar los formularios de declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 junto con sus recibos de pago, si a ello hubiere lugar, y la presentación de los FBM anual de 2016 y semestral de 2017, ya que a la fecha de la presente evaluación no se evidencio su presentación por parte del titular minero, en el sistema de gestión documental (SGD).
- Auto PARI No. 823 del 24 de agosto de 2018, en cuanto al requerimiento efectuado al titular de la Autorización Temporal, de presentar los FBM anual de 2017 junto con el plano de labores mineras, el FBM semestral del 2018 y la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres III y IV del 2017, y los trimestres I y II del 2018, junto con sus recibos de pago, ya que a la fecha de la presente evaluación no se evidencio su presentación por parte del titular minero, en el sistema de gestión documental (SGD).
- Auto PARI No. 255 del 14 de febrero de 2019, en cuanto se le requirió al titular de la Autorización temporal, allegar el acto administrativo donde, la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días; la presentación de los FBM anual de 2018, junto con el plano de labores mineros; y la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres III y IV del año 2018, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), ya que a la fecha de la presente evaluación no se evidencio su presentación por parte del titular minero, en el sistema de gestión documental (SGD).
- Auto PARI No. 1106 del 09 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2019 y I, II de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), ya que a la fecha de la presente evaluación no se evidencio su presentación por parte del titular minero, en el sistema de gestión documental (SGD).
- Auto PARI No. 1499 del 14 de diciembre de 2020, en cuanto al requerimiento de presentar los FBM anual de Semestral y Anual de 2019 con su respectivo plano anexo y la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres III trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), ya que a la fecha de la presente evaluación no se evidencio su presentación por parte del titular minero, en el sistema de gestión documental (SGD).
- Auto PARI No. 1244 del 24 de diciembre de 2021, en cuanto a allegar el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al año 2020 y la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV 2020, I, II, III de 2021 ya que a la fecha de la presente evaluación no se evidencio su presentación por parte del titular minero, en el sistema de gestión documental (SGD).

Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 209 del 16 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento

						2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X que debe ABSTENERSE de realizar actividades de explotación dentro del área, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental. 3. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. REG-13083X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 209 del 16 de marzo de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SIL-11421	CARLOS ALBERTO LIZCANO Y MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA	4	31-03-2022	A-PARI- 0280	2.2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. SIL-11421, para que allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o el certificado de estado de trámite de la mismas expedido por la autoridad competente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 214 del 17 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE MULTA establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SIL-11421, para que presente el programa de trabajos y obras (PTO), toda vez que se encuentra actualmente cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE MULTA establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SIL-11421, para que presente el Plan de Gestión Social (PGS) requerido. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.SIL-11421 que, esta Agencia se pronunciará mediante acto administrativo separado y a través de la plataforma Anna Minería, respecto del cumplimiento de las obligaciones surgidas en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental presentada mediante el radicado No. 45822 del 09 de marzo de 2022 y evaluada técnicamente a través de dicha plataforma; igual trámite se surtirá con la presentación del FBM anual de 2021, allegado a través del radicado NO. 45526 del 07 de marzo de 2022. Lo anterior en virtud a lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, estableciendo a Anna Minería, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación

2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.SIL-11421 que, esta Agencia se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a la solicitud allegada mediante Radicado N°20221001717692 el 23 de febrero de 2002, a través del sistema integral de Gestión Documental (SGD), donde se solicita de prórroga de la etapa de exploración lo anterior considerando que Acorde a lo estipulado en el Decreto Nacional 943 de 2013, Artículo 1°. Prórroga del periodo de exploración. Para que la prórroga de la etapa de exploración pueda ser evaluada y decidida por parte de la Autoridad Minera o concedente, bajo los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:

- Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.
- La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades.
- Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
- Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.

Teniendo en cuenta el mismo Decreto Nacional 943 de 2013 adopta las disposiciones de los artículos 74,75 Y 76 del Código de Minas, Ley 685, disponen que el concesionario minero debe haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes a la etapa que se pretende prorrogar.

						En este sentido y citando el Artículo 75 de la Ley 685. Solicitud de prórrogas. "Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo" Una vez evaluada la solicitud de prórroga de la etapa de exploración para el contrato de concesión N° SIL-11421, la solicitud se encuentra por fuera del periodo mínimo de vencimiento de la tercera anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 685, reglamentada por el Decreto Nacional 943 de 2013, la solicitud debió haber sido radicada y justificada en un periodo no menor a tres (3) meses antes al vencimiento de la etapa de exploración, esta se encuentra radicada el día 23 de febrero de 2022, la tercera anualidad etapa de exploración estaba comprendida entre el 01 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022, por ende NO CUMPLE, con el tiempo mínimo para la radicación de la solicitud. 3. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. SIL-11421 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 214 del 17 de marzo de 2022.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAJ-11101	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISNOS	4	31-03-2022	A-PARI-0281	2.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SAJ-11101, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibague No. 215 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

					Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3.PDF. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DEJAR SIN EFECTO los requerimientos efectuados al titular de la Autorización Temporal No. SAJ-11101 mediante el AUJO PARI No. 1238 del 24 de septiembre de 2019 y AUTO PARI No. 574 del 13 de mayo de 2020, en cuanto a la solicitud de presentación de las declaraciones de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019, conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI No. 215 del 17 de marzo de 2022. 2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SAJ-11101 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los requerimientos efectuados mediante AUTO PARI No. 0988 del 26/09/2018; AUTO PARI No. 1238 del 24/09/2019 y AUTO PARI No. 574 del 13/05/2020 en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2017, 2018 y semestral de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 215 del 17 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento. 3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SAJ-11101 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado, el cual le será debidamente notificado, frente a terminación de la autorización temporal concedida, la cual finalizó el 31 de diciembre de 2021, sin que a la fecha se observe solicitud de prórroga alguna. 4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SAJ-11101 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, previo a la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal concedida, y conforme al cronograma de visitas técnicas del PAR Ibagué, efectuara inspección de campo al área asociada. Ello teniendo en cuenta lo estipulado en el Concepto Técnico PARI No. 215 del 17 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	--

						5. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. SAJ-11101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI No. 215 del 17 de marzo de 2020.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REG-13084X	MUNICIPIO DE ACEVEDO	6	31-03-2022	A-PARI-0282	2.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. REG-130843X, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 216 del 17 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. REG – 13083X, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abce_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3_PDF.

					3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. REG-13084X que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos: • Auto PAR-I No. 0263 del 15 de febrero de 2019, en cuanto a que se requirió allegar el acto administrativo donde la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. • Auto PAR-I N° 822, en cuanto a que se requirió la presentación de los FBM anuales de 2016 y 2017 junto con el plano de labores mineras, y los FBM semestrales del 2017 y 2018. • Auto PAR-I N° 0263, en cuanto a que se requirió al titular la presentación de los FBM anual de 2017 junto con el plano de labores mineras, y el FBM anual del 2018, junto con el plano de labores mineros. • Auto N° 1495, en cuanto a que se requirió al titular la presentación de los FBM semestral y anual de 2019, con sus respectivos planos adjuntos. • Auto PARI No 1206 del 23/12/2021(notificado por estado 85 del 24 de diciembre de 2021) en el cual se dispuso requerir al titular para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondiente al año 2020. • Auto PAR-I No. 824, en cuanto a que se requirió al titular la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías del III y IV del año 2016, trimestres I, II, III, Y IV del año 2017, y trimestres I y II del 2018 y junto con sus recibos de pago, si a ello hubiere lugar. • Auto PAR-I No. 0263, en cuanto a que se requirió al titular la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres III y IV del año 2018, junto con sus recibos de pago. • Auto PAR-I No. 1495, en cuanto a que se requirió al titular la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2019 y I, II, III de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). • Auto PARI No 1206 del 23/12/2021(notificado por estado 85 del 24 de diciembre de 2021) en cuanto a que se requiere la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV 2020, I, II, III de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 216 del 17 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento.
--	--	--	--	--	---

						2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X que debe ABSTENERSE de realizar actividades de explotación dentro del área, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° REG-13084X, que, se encuentra próximo a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022. 4. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. REG-13084X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 216 del 17 de marzo de 2022.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REG-13085X	MUNICIPIO DE ACEVEDO	5	31-03-2022	A-PARI-0283	2.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. REG-13085X, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 y I, II, III, IV trimestre del año 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 219 del 17 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. REG – 13083X, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020 y año 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 219 del 17 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

					Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Miner_oV3_PDF. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. REG – 13085X, para que allegue el acto administrativo donde la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental SGD, el expediente digital y el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, a la fecha de elaboración del presente Auto, no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos y mediante Resolución VSC No 409 del 19 de marzo de 2021 se resolvió conceder prorroga a la Autorización Temporal hasta el 18 de septiembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. REG-13085X que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos: - AUTO PAR-I N° 001501 del 19 de diciembre de 2017 (notificado por estado jurídico N° 49 del 22 de diciembre de 2017) en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente la modificación del Formato Básico Minero anual 2016 y semestral de 2017; así como se REQUIERE la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017 - AUTO PAR-I N° 285 del 15 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N° 08 del 20 de febrero de 2019) en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero anual 2018; así como se REQUIERE al titular para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 - AUTO PAR-I N° 920 del 22 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico N° 29 del 24 de julio de 2020) en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero anual 2017 y semestral de 2018 y 2019. - Auto PARI No 086 del 26/01/2021(notificado por estado del 29 de enero de 2021) en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano adjunto mediante a plataforma ANNA-MINERÍA; así como se REQUIERE al titular, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2018 y 2020, con su respectivo comprobante de pago Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 219 del 17 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento.
--	--	--	--	--	--

						2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X que debe ABSTENERSE de realizar actividades de explotación dentro del área, hasta tanto no disponga de la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° REG-13085X, que se encuentra próximo a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022. 4. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. REG-13084X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 219 del 17 de marzo de 2022.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFA-15411	MUNICIPIO DE GIGANTE	6	31-03-2022	A-PARI-0284	2.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RFA-15411, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del año 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 234 del 18 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RFA-15411, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020 y año 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

					Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RAF-15411 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos: - AUTO PAR-I No. 065 del 11 de julio de 2018, en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero anual 2016 y 207, así como semestral y REQUIERE la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. - AUTO PAR-I No. 1570 del 31 de diciembre de 2018, en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero semestral del 2018. - AUTO PAR-I No. 593 del 15 de abril de 2019, en cuanto a REQUERIR al titular para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018 y se le REQUIERE la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. - AUTO PAR-I N° 080 del 25 de enero de 2021, en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019; anual de 2019, 2019 y 2020 y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los I, II, III y IV trimestre 2019. - Auto PAR-I No 145 del 9 de febrero de 2021 en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero anual de 2016, semestral y anual 2017 y semestral 2018, con su respectivo plano adjunto mediante la plataforma ANNA-MINERÍA; así como se REQUIERE al titular, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020, con su respectivo comprobante de pago. Así mismo se REQUIRÓ al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-15411, para que allegue certificación expedida por el Jefe de la Unidad de Infraestructura del Municipio de Gigante – Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal. Lo anterior toda vez que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD a la fecha del presente concepto no se evidencia radicado alguno que dé cuenta de la certificación expedida por el Jefe de la Unidad de Infraestructura del Municipio de Gigante – Huila.
--	--	--	--	--	---

						Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 234 del 18 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento. 2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RFA-15411 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 234 del 18 de marzo de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-15371	CONCRETOS ARGOS S.A.	5	31-03-2022	A-PARI- 0285	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKK-15371 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento generado ante los requerimientos efectuados mediante: AUTO PARI No. 1053 del 9 de diciembre de 2021, en cuanto al REQUERIMIENTO de allegar el pago correspondiente a la anualidad 11 de la etapa de exploración toda vez que en pronunciamientos internos NO es posible efectuar cruce de la obligación de regalías con otras obligaciones económicas ya que la cuenta de regalías que es a donde se consignó, es propiedad del Ministerio de Hacienda y no son recursos distribuibles. Razón por la cual se le concedió el término de quince (15) días contados partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes; así como se le REQUIRIÓ allegar el pago correspondiente a la primera anualidad del canon de la etapa de construcción y montaje que corresponde a la vigencia el 23/10/2020 hasta el 22/10/2021, el pago correspondiente con los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el cual debía cancelarse de manera anticipada al inicio de la etapa, razón por la cual se le concedió el término de quince (15) días contados partir de la notificación del presente proveído para que allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI No. 239 del 22 de marzo de 2022, por cuanto, una vez que revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del concepto técnico, no se evidencia su presentación y cumplimiento.

					2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKK-15371 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a la póliza minero ambiental N°0665537-7 Expedida por Suramericana, con vigencia desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 22 de octubre de 2022., allegada mediante Radicado N°38677-0 el 22 de diciembre de 2021 y de la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la plataforma Anna Minera el 10 de febrero de 2021, con número de radicado 42475-0. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKK -15371 que una vez se apruebe la integración de áreas de los Contratos de Concesión Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS-11581, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, las Resoluciones No. 299 del 13 de junio de 2018; No. 143 de 29 de marzo de 2017 y No. 100 de 17 de marzo del 2020 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”. 4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKK-15371 que solo puede comenzar las actividades de Explotación en los de los Contratos de Concesión Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS-11581, hasta que hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKK-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 239 del 22 de marzo de 2022.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	QBI-16171	JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZE	4	31-03-2022	A-PARI- 0286	2.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. QBI - 16171, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnmi/Abec Presentacion Formato Basico Miner oV3. PDF. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QBI - 16171 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento generado ante el requerimiento efectuado mediante AUTO PARI NO. 1124 del 16 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°082 de 17 de diciembre de 2021) donde se acoge el Concepto Técnico No. 860 de 14 de diciembre de 2021, en cuanto a que se ordena, <i>"REQUERIR al titular del contrato de concesión N° QBI-16171 para que allegue el comprobante de pago por valor de NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.304.608) más los intereses causados desde el 19 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 19 de mayo de 2022"</i> Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI NO. 242 del 22 de marzo de 2022, por cuanto, una vez que revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del concepto técnico, no se evidencia su presentación".
--------------------------	-----------	----------------------------------	---	------------	-----------------	--

						2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QBI - 16171 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a la póliza minero ambiental con radicado N° 26910 del 1 de junio del 2021. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°QBI-16171 que se encuentra próximo al pago anticipado del canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18 de mayo de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N° QBI-16171 que se encuentra próximo a la presentación de la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, para amparar lo correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18 de mayo de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023. 5. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QBI - 16171 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 242 del 22 de marzo de 2022.
--	--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 01 de abril de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 30 - de 30

JUAN PABLO GALLARDO-ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea